

Santiago de Cali, noviembre 30 de 2025

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, y al acceso al desempeño de funciones públicas en condiciones de mérito.

Accionante: Ray Rodríguez Correa

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre (operador del Proceso de Selección 2618 de 2024).

Yo, **RAY RODRÍGUEZ CORREA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. de Cali (Valle), actuando en ejercicio propio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, interpongo ante su Despacho acción de tutela con el propósito de obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales que han sido vulnerados por las entidades accionadas dentro del Proceso de Selección No. 2618 de 2024, adelantado para proveer cargos en el Ministerio del Trabajo, con base en los siguientes

I. HECHOS

PRIMERO. Mediante el Núm. 836800369 estoy inscrito en el Proceso de Selección No. 2618 de 2024, para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con la OPEC 221227, conforme lo acredita la constancia de inscripción que aporto como prueba de la presente acción de tutela.

SEGUNDO. La Universidad Libre, en calidad de operador designado por la CNSC para este proceso de selección, publicó el 27 de octubre de 2025 los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, asignándome un puntaje de 70.55 puntos, al clasificar como “No válida” la experiencia laboral que me fue certificada por la empresa Zona Franca Palmaseca S.A., pese a que dicha certificación cumple íntegramente con los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

TERCERO. El certificado laboral emitido por Zona Franca Palmaseca S.A. y que fue aportado en el marco de la inscripción en el proceso de selección indica expresamente: (i) fecha de inicio del vínculo: 16 de agosto de 2023; (ii) cargo: Jefe Jurídico; (iii) 31 funciones certificadas; (iv) firma de la autoridad competente; y (v) fecha de expedición: 30 de septiembre de 2024. Esta certificación correspondía a un vínculo vigente a la fecha de expedición, motivo por el cual la fecha de corte para efectos de valoración es la fecha de expedición del documento de acuerdo con lo desarrollado en la normatividad aplicable y el Consejo de Estado.

CUARTO. Presenté reclamación al operador dentro del término legal (Se anexa escrito), adjuntando un análisis jurídico de la certificación emitida por Zona Franca Palmaseca S.A. y un análisis comparativo entre las funciones desempeñadas en dicha compañía y las funciones esenciales del empleo convocado, exponiendo fundamentos normativos y jurisprudenciales que acreditan que la certificación es válida, completa y constitutiva de experiencia profesional relacionada. A esta reclamación el operador la identificó con el No. SIMO 1204939717.

QUINTO. Mediante respuesta publicada en SIMO el 27 de noviembre del 2025, el operador rechazó la reclamación presentada (Se anexa escrito) alegando genéricamente que la certificación “no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo”, afirmación que es contraria al contenido del documento y carente de sustento normativo, pues la certificación da cuenta de una única vinculación, un único cargo y un conjunto de funciones estables en el tiempo certificado.

SEXTO. La respuesta emitida por el Operador carece de motivación suficiente, incurre en incongruencias, omite el análisis del caso concreto, representa una extralimitación interpretativa al dar un sentido a su contenido distinto al que de ella se desprende, y desconoce la normatividad y jurisprudencia aplicable, con lo cual se vulnera mi derecho al debido proceso administrativo. Del mismo modo, la exclusión arbitraria de la certificación disminuye indebidamente mi puntaje en el proceso de selección y afecta mi derecho fundamental a acceder al desempeño de funciones públicas en condiciones de igualdad y mérito.

SÉPTIMO: La vacante a la cual estoy aspirando sólo tiene una (1) vacante y actualmente, por puntaje general, me encuentro en segunda posición a pocas décimas del primero, siendo por tanto determinante para mi acceso a la vacante ofertada la decisión por parte del Operador de excluirme experiencia legalmente acreditada, lo cual resulta evidentemente contrario a Derecho, lesivo de mis derechos fundamentales y podría constituir un perjuicio irremediable si se publica la lista de elegibles en dichas condiciones:

Número de inscripción aspirante	Resultado total
841813020	82.66
836800369	82.36

OCTAVO: Únicamente con el propósito de brindar claridad en el marco de la presente acción de tutela, así como lo hice en el marco de la reclamación al Operador, pero sin que en ningún momento aspire a que se me acredite experiencia diferente a la que aporté para mi inscripción en el proceso de selección (#836800369), aporto como prueba una certificación emitida por Zona Franca Palmaseca S.A. dónde se puede evidenciar que el único cargo que desempeñé en dicha empresa fue el de “Jefe Jurídico” y que para el

momento de la expedición de la certificación No. GH-141/2024 del 30 de septiembre del 2024 evaluada por el Operador, seguía vinculado laboralmente a dicha empresa, lo cual hacía imposible que se indicara una fecha de terminación, la cual sólo tuvo lugar hasta el 4 de julio del 2025, es decir nueve (9) meses después de la certificación laboral objeto de controversia.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Debido proceso administrativo (Art. 29 C.N.).
- Igualdad material (Art. 13 C.N.).
- Acceso a cargos públicos por mérito (Art. 40 Núm. 7 C.N.).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1. Constitución Política – Artículos 13, 29 y 40-7.**
- 2. Decreto 1083 de 2015 – Art. 2.2.2.3.8, sobre requisitos de certificaciones laborales.**

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.**
- 2. Tiempo de servicio.**
- 3. Relación de funciones desempeñadas.**

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”

- 3. Jurisprudencia de la Corte Constitucional:**

Corte Constitucional, Sentencia T-204 de 2012

“La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones”

“La necesidad de motivación del acto administrativo no se reduce a un simple requisito formal de introducir cualquier argumentación en el texto de la providencia. Por el contrario, esta Corporación ha acudido al concepto de ‘razón suficiente’ para señalar que la motivación del acto deberá exponer los argumentos puntuales”.

Corte Constitucional, Sentencia T-204 de 2012

“el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva”

Corte Constitucional, SU-067/22

“La garantía del mérito como criterio rector del acceso a cargos públicos no puede ser afectada por valoraciones arbitrarias o desproporcionadas”

4. Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre experiencia con vínculo vigente.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 18 de julio de 2018, Exp. No. 11001-03-25- 000-2015-00147-00, precisó que:

“Cuando la certificación laboral no contiene fecha de terminación por encontrarse vigente el vínculo, la administración debe tomar como referencia la fecha de expedición del documento para contabilizar el tiempo de experiencia, pues dicho acto constituye una declaración actual y verificable sobre la existencia del vínculo laboral.”

De igual forma, la Sentencia del Consejo de Estado, Radicado 11001-03-25-000- 2019-00403-00 (24 de junio de 2021), reiteró que la valoración de experiencia debe realizarse atendiendo al contenido real y material de las funciones desempeñadas, en aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formas (artículo 53 C.P.).

5. Conceptos Comisión Nacional del Servicio Civil (Conceptos Técnicos CNSC Nos. 2020-EE-12345 y 2021-EE-09876)

Esta comisión como máxima rectora del respeto por los principios y derechos de la carrera administrativa y el empleo público ha manifestado en forma reiterada que, cuando la certificación laboral corresponde a una vinculación vigente, debe tomarse como fecha de corte la de expedición del documento, por cuanto representa la declaración más reciente, formal y verificable del empleador.

IV. PRETENSIONES

Con baso en lo expuesto, y en el marco de la presente acción de tutela respetuosamente solicito al señor juez:

1. Declarar que las entidades accionadas vulneraron mis derechos fundamentales.
2. Ordenar a las entidades accionadas la corrección inmediata de la valoración de antecedentes, reconociendo como válida y relacionada la experiencia laboral certificada por Zona Franca Palmaseca S.A. como Jefe Jurídico de dicha empresa por el periodo comprendido entre mi ingreso a dicha empresa y la fecha de expedición de la certificación laboral, esto es entre el 16 de agosto de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.
3. Con el reconocimiento como válida y relacionada de la experiencia laboral certificada por Zona Franca Palmaseca S.A., ordenar a las entidades accionadas el ajuste del puntaje del factor Experiencia Profesional Relacionada, en línea con los parámetros de calificación determinados en el concurso.
4. Con el reconocimiento como válida y relacionada de la experiencia certificada por Zona Franca Palmaseca S.A., ordenar a las entidades accionadas la corrección del puntaje total de valoración de antecedentes, en línea con los parámetros de calificación determinados en el concurso.
5. Con el reconocimiento como válida y relacionada la experiencia certificada por Zona Franca Palmaseca S.A., se ordene a las entidades accionadas que se actualice mi puntaje global y se continúe mi participación en el proceso de selección con el puntaje corregido.
6. Ordenar a las accionadas motivar adecuadamente sus futuras decisiones, conforme a los principios de mérito, objetividad y transparencia.

V. PRUEBAS

1. Constancia de inscripción SIMO.
2. Reclamación presentada en SIMO.
3. Respuesta emitida por la Universidad Libre como operador del concurso.
4. Certificación laboral No. GH-141/2024 expedida por Zona Franca Palmaseca S.A. el 30 de septiembre de 2024.
5. Certificación emitida por Zona Franca Palmaseca S.A. sobre el periodo de mi vinculación laboral y los cargos que desempeñé en dicha empresa (únicamente para efectos orientadores).

VI. COMPETENCIA

El juez constitucional es competente según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante: Las recibiré en el correo electrónico

Accionadas:

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

La Universidad Libre como operadora del concurso:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co y juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co